



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos () entre dos almohadillas (#)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.*

BORRADOR DEL ACTA Nº 4/17 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. José A. Armengol Martín

Gr.Mpal.

(ANDO SATAUTE)

Concejales asistentes:

D^a. Rosalía Rodríguez Alemán

(ANDO SATAUTE)

D. Melquiades Álvarez Romero

(ANDO SATAUTE)

D. Eduardo Martín Almeida

(ANDO SATAUTE)

D^a.M^a. Inmaculada Sáez Santiago

(PP)

D. Salvador Socorro Santana

(PP)

D^a. Rosa M^a Ramírez Peñate

(PP)

D^a. M^a. Guadalupe Cruz del Río Alonso

(CxS)

D. Miguel Ángel Sánchez Ramos

(CxS)

D. Antonio Aridane Herrera Robaina

(CxS)

D. Martín A. Sosa Domínguez

(Mixto)

D^a. M^a. Purificación Amador Monzón

(Mixto)

D. Lucas Tejera Rivero

(Mixto)

D. José Luis Álamo Suárez

(Mixto)

D. Juan José Pons Bordes

(Mixto)

Concejales ausentes:

D^a. Raquel Santana Martín

(PP)

D^a. Oneida del Pilar Socorro Cerpa

(Mixto)

Secretaría General:

Dña. Katuska Hernández Alemán.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las nueve horas y diez minutos del día nueve de dos mil diecisiete, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José A. Armengol Martín y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria, Dña. Katuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERO.- PROPUESTA DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO PARA LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LA PRÓRROGA TÁCITA DE LA CONTRATACIÓN DE LOS “SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ANÁLOGOS DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 6 de junio de 2017, del siguiente tenor:

Vista la propuesta que formula el Concejal Delegado de Servicios Generales y Urbanos, de fecha 18 de abril de 2017, del siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS GENERALES Y URBANOS (LIMPIEZA, ALUMBRADO Y AGUA, GESTIÓN DE RESIDUOS, CEMENTERIO y SERVICIOS FUNERARIOS), FESTEJOS y PROTOCOLO, AL PLENO MUNICIPAL.

Visto el Informe emitido por la Sra. Interventora Municipal de fecha 10 de febrero de 2017, del siguiente tenor:

“INFORME DE INTERVENCION

Examinada la contabilidad a mi cargo, constan las siguientes facturas:

Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe	Tercero	Nombre	Texto Explicativo
SM1615/1001861	31/08/2016	98961,7	A28037224	FCC	RECOGIDA DE R.S.U., LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ANALOGOS
SM1615/1002082	30/09/2016	98961,7	A28037224	FCC	RECOGIDA DE R.S.U., LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ANALOGOS
SM1615/1002307	31/10/2016	98961,7	A28037224	FCC	RECOGIDA DE R.S.U., LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ANALOGOS
SM1615/1002536	30/11/2016	98961,7	A28037224	FCC	RECOGIDA DE R.S.U., LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ANALOGOS
SM1615/1002843	30/12/2016	98961,7	A28037224	FCC	RECOGIDA DE R.S.U., LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ANALOGOS
		494808,5			

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe:

PRIMERO: Legislación aplicable:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- El Real Decreto 500/1990, de 5 de marzo.
- Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora General y de la Directora de la Abogacía sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.
- Bases de Ejecución

SEGUNDO. Las facturas relacionadas no se encuentran debidamente conformadas, constando solo la rubrica del Concejala de Área. De manera que **no se acredita que el servicio facturado se haya prestado**.

TERCERO. Los servicios facturados no se ajustan a los tramites de licitación y adjudicación exigidos por TRLCSP a la vista del importe de las facturas, vulnerándose los principios de publicidad, concurrencia y objetividad previstos en dicha norma. Concretamente el contrato administrativo que daba cobertura legal al servicio finalizó el 01/08/2016.

CUARTO. De acuerdo con los art. 31 y siguientes del TRLCSP y 47 y siguientes del LPACAP se aprecia una posible causa de nulidad de pleno derecho por prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. Lo que, entre otras, tendrá como consecuencia la imposibilidad de que se deriven obligaciones contractuales, lo que no exime de la obligación de abonar los servicios, tal como dispone el art. 35 del TRLCSP.

En conclusión, a la vista de lo expuesto, la posible existencia de una causa de nulidad hace que la vía adecuada sea la tramitación del procedimiento de revisión de oficio a fin de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. Motivo por el que se da traslado al Técnico de Administración General a efectos de solicitar informe relativo al procedimiento a seguir.”

Visto el Informe emitido por el Técnico de Administración General adscrito al Departamento de Secretaría-Contratación el día 17 de febrero de 2017, en el que tras insertar el Informe anteriormente transcrito consta cuanto sigue:

“... **Segundo.** - Antes de entrar en lo requerido es preciso expresar que:

1.- El funcionario que suscribe, adscrito al Departamento de Secretaría-Contratación, con fecha 17 de junio de 2015, dio cuenta, por escrito y tras la constitución de la nueva Corporación municipal, de entre otros, los plazos de ejecución/vencimiento de los contratos vigentes. Entre ellos el denominado “GESTIÓN INDIRECTA, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ANÁLOGOS DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”.

2.- Con fecha 14 de septiembre de 2015, por el que suscribe se redactó “Nota Interna” desde el Departamento al que está adscrito a las Concejalías de Limpieza y a la de Contratación, en la que, entre otros, se insertó:

“Por otro lado, en relación al contrato de “GESTIÓN INDIRECTA, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ANÁLOGOS DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”, y como ya se le ha indicado verbalmente, procede actuar, sin demora, en el estudio de la gestión de dicho servicio, dado que la segunda y última prórroga del contrato tiene fecha de vencimiento el día 1 de agosto de 2016.”

En cuanto a la gestión de dicho servicio, y como así ha indicado además a la Alcaldía, ya por contrato de servicios, ya por concesión o ya directamente; y tanto en una modalidad como en otra bien por la propia Entidad, bien mancomunado o bien coordinado por el Cabildo de Gran Canaria, al ser los servicios de recogida de residuos y de limpieza viaria materias, entre otras, en las que ha de coordinar su prestación en los



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

municipios de menos de 20.000 habitantes, conforme establece el artículo 26.2, letras a) y c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local (LBRL).

3.- Pues bien, conocida la fecha de vencimiento del contrato que nos ocupa, y sin posibilidad de prórroga al haberse agotado las previstas en el contrato primigenio, resulta que a la fecha el que suscribe desconoce qué solución se dará a la gestión de dicho servicio.

4.- Es de señalar que tanto la primera prórroga de dicho contrato como la segunda están sujetas a Diligencias Preprocesales de Investigación Penal seguidas en la Fiscalía Provincial de Las Palmas bajo el nº 0000206/2016; sin que el que suscribe conozca a la fecha el resultado de las mismas. En las expresadas prórrogas dijo, sostuvo y mantuvo este funcionario su viabilidad, y aquí se ratifica.

Tercero.- Así, en una suerte de “prórroga tácita” o “tácita reconducción” según terminología civilista, que lisa y llanamente están prohibidas en la contratación pública; resulta que el concesionario continúa facturando por la realización de dicho servicio. Este proceder es, de todo punto, contrario a lo establecido en el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que era la norma vigente al tiempo de la adjudicación del expresado, y de aplicación conforme a la Disposición Transitoria Primera, apartado 2, del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a su entrada en vigor, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas.

Cuarto.- Aquí, en consecuencia, extinguido el contrato y sus prórrogas, estamos ante una contratación de facto, no amparada en precepto legal, apreciándose de lleno y de plano -y por más que en la esfera administrativa ha de ser aplicada con mucha parsimonia y moderación la teoría jurídica de las nulidades, dada la complejidad de los intereses en los que los actos administrativos entran en juego, como nos dice el Tribunal Supremo-, la existencia de nulidad de pleno derecho de lo actuado tras la finalización del contrato formalizado, y por ende hemos de ir a la norma vigente desde la fecha en que ello acontece, el día 1 de agosto de 2016, que es el TRLCSP.

Quinto.- En este escenario, el artículo 31 del TRLCSP, establece que los contratos “.. serán inválidos cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o el de adjudicación por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo o de derecho civil a que se refieren los artículos siguientes.”

El artículo 32 a) del expresado texto señala que son causas de nulidad de derecho administrativo, entre otras, las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC). Dicha Ley ha sido derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que su artículo 47.1 contiene las causas de nulidad de pleno derecho; y entre ellas, en su apartado e) contempla a los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Sexto.- Se establece en el artículo 34.1 del TRLCSP que la revisión de oficio se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo primero del Título VII de la LRJPAC, que al estar derogada procede aplicar lo contenido en el Capítulo primero del Título V de la LPAC; esto es, el artículo 106.

En el apartado 2 del artículo 34 citado se establece que la competencia para declarar la nulidad está atribuida al órgano de contratación, siéndolo aquí el Pleno municipal, conforme a la Disposición Adicional Segunda del mismo cuerpo legal que, de suyo, ha de adoptar acuerdo previa Propuesta del Servicio.

Séptimo.- El artículo 106.1 de la LPAC dispone: “1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Y en su apartado 5 establece: “*Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.*”

El procedimiento a seguir para llevar a cabo la declaración de oficio de la nulidad del contrato es el contenido en el Título IV de la LPAC (artículos 54 y siguientes), que se detalla:

1.- Propuesta del Servicio al órgano de contratación, que tras su fiscalización ha de ser sometida a la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación para ser dictaminada.

2.- Someter al Pleno Municipal la Propuesta de acuerdo previamente dictaminada para iniciar procedimiento de revisión de oficio.

3.- La designación de instructor, y de secretario, en el expediente no es preceptiva, pero nada obsta a su nombramiento.

4.- Conforme al artículo 82 de la LPAC, iniciado el procedimiento se dará trámite de audiencia a los interesados por plazo entre diez y quince días (hábiles conforme al artículo 30.2 LPAC), para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

5.- Finalizado el trámite de audiencia, las alegaciones que hayan podido presentarse deberán ser informadas por los Servicios Municipales.

6.- Tras dicho informe, se emitirá informe-propuesta (artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre), que se elevará al Pleno que, si así lo considera, la hará suya y, en el caso de que el se formule oposición por parte del contratista -tal y como establece el artículo 211.3.a) del TRLCSP-, se recabará el preceptivo Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, en los términos establecidos en el artículo 11.1.D.b) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias; debiéndose remitir a dicho órgano consultivo el expediente completo.

7.- Recibido, en su caso, el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Canarias, y en función de su contenido, se resolverá el expediente por acuerdo del Pleno municipal, previo Dictamen de la Comisión Informativa, que será notificado a los interesados.

8.- Contra el acuerdo de incoación del expediente de revisión, al ser un acto de trámite, no cabrá interponer recurso alguno en vía administrativa, a salvo lo establecido en el artículo 112.1 de la LPAC.

Octavo.- Los efectos de la declaración de nulidad son los contenidos en el artículo 35 del TRLCSP, que se insertan:

“1. La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.

2. La nulidad de los actos que no sean preparatorios sólo afectará a éstos y sus consecuencias.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

3. Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.”

Es cuanto se tiene el deber de informar y se somete gustosamente a mejor criterio versado en Derecho...”

Y visto en Informe complementario emitido por la Intervención Municipal con fecha 3 de abril de 2017, en el que, con idéntico contenido al anterior, se inserta cuadro comprensivo de facturas pendientes a partir de la última obrante a la fecha de emisión del primer informe, con el siguiente contenido:

Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe	Tercero	Nombre	Texto Explicativo
SM1615/1000160	30/01/2017	98961,7	A28037224	FCC	RECOGIDA DE R.S.U., LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ANALOGOS
SM1615/1000389	28/02/2017	98961,7	A28037224	FCC	RECOGIDA DE R.S.U., LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ANALOGOS
SM1615/1000616	31/03/2017	98961,7	A28037224	FCC	RECOGIDA DE R.S.U., LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ANALOGOS
		296.885,10			

Lo que supone, hasta la fecha, sumados ambos cuadros, la cantidad de 791.693,60 euros.

En su virtud, previo Informe de Fiscalización y Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, se propone al Pleno municipal la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Incoar expediente de revisión de oficio para la declaración de nulidad de la prórroga tácita de la contratación de los “SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ANÁLOGOS DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”, desde el día 2 de agosto de 2016, entre este Ayuntamiento y la entidad FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC) por causa de ser un acto dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, que hasta la fecha ha supuesto un importe facturado de 791.693,60 euros; conforme a lo en el expositivo insertado.

SEGUNDO.- Notificar la iniciación del procedimiento a la representación de la mercantil, al objeto de que en trámite de audiencia por plazo de diez días contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación de este acuerdo, formule las alegaciones y presente los documentos que estime pertinente.

TERCERO.- Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados, a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas, y tras ello sea emitido el procedente informe-propuesta que, previo Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, se elevará al Pleno municipal.

CUARTO.- Solicitar, en su caso y realizados todos los trámites anteriores -adjuntando la propuesta de resolución-, el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias; y una vez recibido, en su caso, el expresado, emitir propuesta de resolución que, previo Dictamen de la Comisión antesdicha, se elevará al Pleno municipal para la adopción del acuerdo procedente.”

Y visto el Informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal, de fecha 24 de abril de 2017, del siguiente tenor:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe:

FACTURAS EMITIDAS HASTA LA FECHA CON EL MISMO OBJETO QUE CONSTAN EN CONTABILIDAD

Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe	Tercero	Nombre	Texto Explicativo
SM1615/1001861	31/08/2016	98961,7	A28037224	FCC	RECOGIDA DE R.S.U., LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ANALOGOS
SM1615/1002082	30/09/2016	98961,7	A28037224	FCC	RECOGIDA DE R.S.U., LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ANALOGOS
SM1615/1002307	31/10/2016	98961,7	A28037224	FCC	RECOGIDA DE R.S.U., LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ANALOGOS
SM1615/1002536	30/11/2016	98961,7	A28037224	FCC	RECOGIDA DE R.S.U., LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ANALOGOS
SM1615/1002843	30/12/2016	98961,7	A28037224	FCC	RECOGIDA DE R.S.U., LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ANALOGOS
SM1615/1000160	30/01/2017	98961,7	A28037224	FCC	RECOGIDA DE R.S.U., LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ANALOGOS
SM1615/1000389	28/02/2017	98961,7	A28037224	FCC	RECOGIDA DE R.S.U., LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ANALOGOS
SM1615/1000616	31/03/2017	98961,7	A28037224	FCC	RECOGIDA DE R.S.U., LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ANALOGOS
		791.693,60			

LEGISLACIÓN APLICABLE

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 21 de la Ley de Bases de Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases de Ejecución

EXTREMOS COMPROBADOS

A) *Con carácter general:*

- Existencia y adecuación del Crédito
- Competencia del órgano: **Pleno**
- Necesidad e idoneidad del gasto.
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
- Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta
- En caso de gastos plurianuales, que se cumplen los requisitos del art.174 del TRLHL.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

B) Otros extremos adicionales:

- Competencia municipal.
- Obligaciones de ejercicios anteriores de las que no existía dotación presupuestaria.
- Obligaciones de ejercicios anteriores de las que se omitieron en requisitos o tramites esenciales para su reconocimiento
- Acreditación de la correcta ejecución.
- Adecuación del procedimiento a la normativa.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- SIN FISCALIZAR
- FISCALIZADO DE CONFORMIDAD:
- FISCALIZADO DE DISCONFORMIDAD:
- FISCALIZADO CON REPARO

PRIMERO: A la vista del Informe del Técnico de Administración General de 17/02/2017 y de acuerdo con la normativa aplicable se formula **CONFORMIDAD** a la propuesta contenida en el expediente.

No obstante, examinado el importe de los servicios prestados desde el mes de agosto de 2016 hasta la fecha, que ascienden a la cantidad de 791.693,60, importe que supera con mucho el límite la contratación menor (18.000 €), se informa con **REPARO** al haberse prescindido totalmente de procedimiento alguno, tanto en la selección como en la adjudicación del contratista, vulnerándose los principios de publicidad, concurrencia y objetividad previstos en dicha norma. Tal como informa el Técnico de Administración General, "*acontece una contratación de facto no amparada en precepto legal*". En aplicación de los art. 31 y 32 del TRLCSP, en correspondencia con el art. 47. 1 de la LPAC, constituyen actos nulos de pleno derecho, respecto de los cuales, no cabe convalidación alguna.

El artículo 35 del TRLCSP determina que la declaración de nulidad de los actos preparatorios de la adjudicación del contrato, cuando sea firme, comporta como consecuencia la nulidad, y el contrato entra en fase de liquidación, por lo que se han de restituir las partes recíprocamente y, si no es posible, la parte que resulte culpable ha de indemnizar a la parte contraria por los daños y perjuicios sufridos. Es decir, la declaración de nulidad no exime de la obligación de abonar las prestaciones efectuadas, en aplicación del principio de enriquecimiento injusto.

Además, las facturas relacionadas no se encuentran debidamente conformadas, constando solo la rubrica del Concejala de Área. De manera que **no se acredita que el servicio facturado se haya prestado.**

A la vista de todo ello, es necesario iniciar la tramitación de un procedimiento de revisión de oficio que la declare la nulidad para poder reconocer la deuda fuera de la vía judicial.

Por último señalar que la Disposición Adicional 19 del TRLCSP declara que la infracción o aplicación indebida de los preceptos legales por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, cuando haya al menos negligencia grave, constituye una falta muy grave cuya responsabilidad disciplinaria.

SEGUNDO: Se recomienda iniciar un expediente de modificación de crédito debido a que el crédito presupuestaria existente sera insuficiente para afrontar la prestación del servicio el ejercicio completo."

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, éste resultó dictaminada DESFAVORABLEMENTE por tres (3) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Mixto; y cuatro (4) votos en contra de los g.m. PP, CxS y Dña. Oneida Socorro Cerpa del Mixto."



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz del PP, expresando que su voto será negativo toda vez que es un despropósito llevar el asunto a Pleno extraordinario cuando podía haberse aprobado en Junta de Gobierno Local. Así mismo, considera que tampoco es asunto de urgencia, si no producto de la dejadez y decidía del señor Concejal de limpieza. Además de no acreditarse que el servicio esté prestado.

Interviene el Sr. Miguel Ángel Sánchez Ramos, manifestando que su voto también es negativo y ello fundamentado en una serie de escritos dirigidos al señor Alcalde, incluso notarialmente, en donde se explica por los técnicos municipales que la petición de prórroga es extemporánea. Considera que si se paga la factura es un enriquecimiento del contratista debiéndose haber declarado la prórroga forzosa y la apertura por la alcaldía de un expediente de investigación.

Por el señor Alcalde se le recrimina que concluya su intervención.

Toma la palabra el Sr. Juan José Pons Bordes, expresando que considera que está conforme con lo manifestando sobre la dejadez del señor Concejal de limpieza, si bien también tiene en cuenta que se le ha explicado que ese es el procedimiento legal para poder pagar las facturas pendientes. Concluye que es el camino correcto para reconocer este acto, que no existe como tal, y proceder al pago, dado que las calles están limpias y la basura recogida.

Interviene a continuación el Sr. Martín Sosa Domínguez y hace entrega del siguiente escrito para que conste en Acta, que literalmente dice:

“Los Concejales abajo firmantes, pertenecientes al grupo mixto municipal, por medio del presente documento manifiestan lo siguiente:

Que ante lo sucedido el pasado martes día 6 del presente año en la Comisión Informativa de Hacienda, en la que la concejala doña Oneida del Pilar Socorro Cerpa como representante del grupo mixto en dicha comisión, emita un voto en contra con respecto a la incoación de expedientes de revisión de oficio para la declaración de nulidad de la prórroga tácita de la contratación de los servicios públicos generales de recogida domiciliar de basuras, limpieza viaria y otros análogos de la Villa de Santa Brígida, así como la incoación de expediente revisión de oficio para la declaración de nulidad de la prórroga tácita de la contratación del servicio de limpieza de colegios públicos y dependencias municipales del ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida. Ante esa situación queremos manifestar que ese voto emitido no representa la voluntad de resto de los miembros que componemos el grupo mixto municipal, ya que ante ese voto negativo, solo conseguimos el enriquecimiento indebido por parte de la administración contra una empresa que viene prestando unos servicios e impidiendo el cobro de facturas pendientes.

Desde el grupo mixto municipal queremos dejar de manifiesto que ante un posible delito de enriquecimiento indebido vamos a emitir un voto favorable a las propuestas elevadas al pleno municipal y así lo queremos hacer constar ante la secretaria municipal mediante este escrito firmado.

Con todo lo anteriormente expuesto, es todo cuanto tenemos a bien informar para que así conste a los efectos oportunos.”

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por nueve (9) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Mixto; y seis (6) votos en contra de los g.m. PP y CxS.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SEGUNDO.- PROPUESTA DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO PARA LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LA PRÓRROGA TÁCITA DE LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 6 de junio de 2017, del siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula el Concejal Delegado de Servicios Generales y Urbanos, de fecha 8 de mayo de 2017, del siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS GENERALES Y URBANOS (LIMPIEZA, ALUMBRADO Y AGUA, GESTIÓN DE RESIDUOS, CEMENTERIO y SERVICIOS FUNERARIOS), FESTEJOS y PROTOCOLO, AL PLENO MUNICIPAL.

Visto el Informe emitido por la Sra. Interventora Municipal de fecha 3 de mayo de 2017, del siguiente tenor:

“INFORME DE INTERVENCION

Examinada la contabilidad a mi cargo, constan las siguientes facturas:

Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe	Tercero	Nombre	Texto Explicativo
SM1615/1002079	30/09/16	41.053,06	A28037224	FCC	LIMPIEZA COLEGIOS PUBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPAL
SM1615/1002301	31/10/16	41.053,06	A28037224	FCC	LIMPIEZA COLEGIOS PUBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPAL
SM1615/1002532	30/11/16	41.053,06	A28037224	FCC	LIMPIEZA COLEGIOS PUBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPAL
SM1615/1002837	30/12/16	41.053,06	A28037224	FCC	LIMPIEZA COLEGIOS PUBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPAL
SM1615/1000156	30/01/2017	41.053,06	A28037224	FCC	LIMPIEZA COLEGIOS PUBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPAL
SM1615/1000384	28/02/2017	41.053,06	A28037224	FCC	LIMPIEZA COLEGIOS PUBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPAL
SM1615/1000610	31/03/2017	41.053,06	A28037224	FCC	LIMPIEZA COLEGIOS PUBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPAL
SM1615/1000837	30/04/2017	41.053,06	A28037224	FCC	LIMPIEZA COLEGIOS PUBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPAL

328.424,48

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe:

PRIMERO: Legislación aplicable:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- El Real Decreto 500/1990, de 5 de marzo.
- Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora General y de la Directora de la Abogacía sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.
- Bases de Ejecución

SEGUNDO. Las facturas relacionadas no se encuentran debidamente conformadas, constando solo la rubrica del Concejala de Área. De manera que **no se acredita que el servicio facturado se haya prestado.**

TERCERO. Los servicios facturados no se ajustan a los tramites de licitación y adjudicación exigidos por TRLCSP a la vista del importe de las facturas, vulnerándose los principios de publicidad, concurrencia y objetividad previstos en dicha norma. Concretamente el contrato administrativo que daba cobertura legal al servicio finalizó el 01/08/2016.

CUARTO. De acuerdo con los art. 31 y siguientes del TRLCSP y 47 y siguientes del LPACAP se aprecia una posible causa de nulidad de pleno derecho por prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. Lo que, entre otras, tendrá como consecuencia la imposibilidad de que se deriven obligaciones contractuales, lo que no exime de la obligación de abonar los servicios, tal como dispone el art. 35 del TRLCSP.

En conclusión, a la vista de lo expuesto, la posible existencia de una causa de nulidad hace que la vía adecuada sea la tramitación del procedimiento de revisión de oficio a fin de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. Motivo por el que se da traslado al Técnico de Administración General a efectos de solicitar informe relativo al procedimiento a seguir...”

Visto el Informe emitido por el Técnico de Administración General adscrito al Departamento de Secretaría-Contratación el día 18 de mayo de 2017, en el que tras insertar el Informe anteriormente transcrito consta cuanto sigue:

“... **Segundo.** - Antes de entrar en lo requerido es preciso expresar que:

1.- El funcionario que suscribe, adscrito al Departamento de Secretaría-Contratación, con fecha 17 de junio de 2015, dio cuenta, por escrito y tras la constitución de la nueva Corporación municipal, de entre otros, los plazos de ejecución/vencimiento de los contratos vigentes. Entre ellos el denominado “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”.

2.- Con fecha 14 de septiembre de 2015, por el que suscribe se redactó “Nota Interna” desde el Departamento al que está adscrito a las Concejalías de Limpieza y a la de Contratación, en la que, entre otros, se insertó:

“... Habida cuenta del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares para la contratación de la prestación del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”, en cuya cláusula 5ª se indica:

“...b) El plazo de vigencia de este contrato no podrá tener una duración superior a CUATRO años.

c) Por acuerdo mutuo y de manera expresa entre las partes y antes de 3 (tres) meses de su finalización, este contrato podrá ser prorrogado por anualidades hasta un periodo máximo de dos años más, conforme a lo previsto en los artículos 23.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.”

Visto asimismo, la cláusula novena, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación a la duración del contrato y plazo de ejecución:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de 4 (cuatro) años, a contar desde el día que se estipule en el contrato para la firma del Acta de Iniciación del Servicio.

No obstante, dicho plazo de vigencia podrá prorrogarse de forma expresa y de mutuo acuerdo entre las partes, con una antelación de tres meses a la finalización del contrato, hasta los máximos legalmente permisibles, es decir, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 279.1 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 197.2 de la LCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiere cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.”

Habida cuenta que por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2015, se adoptó el acuerdo para la formalización de la primera prórroga del contrato de dicho servicio, por el plazo de un año computándose éste desde el día 21 de marzo de 2015 hasta el 20 de marzo de 2016. En consecuencia y antes del plazo indicado en dichas cláusulas procederá tramitarse lo que se considere...”

3.- Por Pleno Municipal, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 18 de marzo de 2016, se adoptó el acuerdo para la formalización de la segunda prórroga del contrato de referencia “... hasta la culminación del expediente en un plazo máximo de 6 meses, a partir del día 21 de marzo de 2016, al existir mutuo acuerdo entre esta Administración y la entidad “FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.”, en las mismas condiciones técnicas y económicas del contrato principal, conforme a lo en el expositivo insertado.”

4.- Es de señalar que tanto la primera prórroga de dicho contrato como la segunda están sujetas a Diligencias Preprocesales de Investigación Penal seguidas en la Fiscalía Provincial de Las Palmas bajo el nº 0000189/2016; sin que el que suscribe conozca a la fecha el resultado de las mismas. En las expresadas prórrogas dijo, sostuvo y mantuvo este funcionario su viabilidad, y aquí se ratifica.

5.- Pues bien, siendo la fecha máxima de prórroga el día 20 de septiembre de 2016, y pudiéndose haber prorrogado, con anterioridad a la finalización de la misma, por un plazo de hasta 6 (seis) meses, lo cierto es que ni ello se propuso ni a la fecha del presente se ha culminado el expediente para realizar nueva contratación del servicio, que fue aprobado, para su licitación, por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2016; y en sesión ordinaria celebrada por el mismo órgano el día 27 de abril de 2017 se adoptó acuerdo de adjudicación, que tras su notificación a todos los licitadores -y una vez transcurran 15 días hábiles desde su remisión-, es cuando se podrá formalizar el nuevo contrato.

Tercero.- Así, en una suerte de “prórroga tácita” o “tácita reconducción” según terminología civilista, que lisa y llanamente están prohibidas en la contratación pública; resulta que el contratista continúa facturando por la realización de dicho servicio. Este proceder es, de todo punto, contrario a lo establecido en el artículo 279.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que era la norma vigente al tiempo de la adjudicación del expresado, y de aplicación conforme a la Disposición Transitoria Primera, apartado 2, del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a su entrada en vigor, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas.

Cuarto.- Aquí, en consecuencia, extinguido el contrato y sus prórrogas, estamos ante una contratación de facto, no amparada en precepto legal, apreciándose de lleno y de plano -y por más que en la esfera administrativa ha de ser aplicada con mucha parsimonia y moderación la teoría jurídica de las nulidades, dada la complejidad de los intereses en los que los actos administrativos entran en juego, como nos dice el Tribunal Supremo-, la existencia de nulidad de pleno derecho de lo actuado tras la finalización del contrato formalizado, y por ende hemos de ir a la norma vigente desde la fecha en que ello acontece, el día 20 de septiembre de 2016, que es el TRLCSPP.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Quinto.- En este escenario, el artículo 31 del TRLCSP, establece que los contratos “.. serán inválidos cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o el de adjudicación por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo o de derecho civil a que se refieren los artículos siguientes.”

El artículo 32 a) del expresado texto señala que son causas de nulidad de derecho administrativo, entre otras, las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC). Dicha Ley ha sido derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que su artículo 47.1 contiene las causas de nulidad de pleno derecho; y entre ellas, en su apartado e) contempla a los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Sexto.- Se establece en el artículo 34.1 del TRLCSP que la revisión de oficio se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo primero del Título VII de la LRJPAC, que al estar derogada procede aplicar lo contenido en el Capítulo primero del Título V de la LPAC; esto es, el artículo 106.

En el apartado 2 del artículo 34 citado se establece que la competencia para declarar la nulidad está atribuida al órgano de contratación, siéndolo aquí el Pleno municipal, conforme a la Disposición Adicional Segunda del mismo cuerpo legal que, de suyo, ha de adoptar acuerdo previa Propuesta del Servicio.

Séptimo.- El artículo 106.1 de la LPAC dispone: “1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.”

Y en su apartado 5 establece: “Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.”

El procedimiento a seguir para llevar a cabo la declaración de oficio de la nulidad del contrato es el contenido en el Título IV de la LPAC (artículos 54 y siguientes), que se detalla:

1.- Propuesta del Servicio al órgano de contratación, que tras su fiscalización ha de ser sometida a la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación para ser dictaminada.

2.- Someter al Pleno Municipal la Propuesta de acuerdo previamente dictaminada para iniciar procedimiento de revisión de oficio.

3.- La designación de instructor, y de secretario, en el expediente no es preceptiva, pero nada obsta a su nombramiento.

4.- Conforme al artículo 82 de la LPAC, iniciado el procedimiento se dará trámite de audiencia a los interesados por plazo entre diez y quince días (hábiles conforme al artículo 30.2 LPAC), para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

5.- Finalizado el trámite de audiencia, las alegaciones que hayan podido presentarse deberán ser informadas por los Servicios Municipales.

6.- Tras dicho informe, se emitirá informe-propuesta (artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre), que se elevará al Pleno que, si así lo considera, la hará suya y, en el caso de que el se formule oposición por parte del contratista -tal y como establece el artículo 211.3.a) del TRLCSP-, se recabará el preceptivo Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, en los términos establecidos en el artículo 11.1.D.b) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias; debiéndose remitir a dicho órgano consultivo el expediente completo.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

7.- Recibido, en su caso, el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Canarias, y en función de su contenido, se resolverá el expediente por acuerdo del Pleno municipal, previo Dictamen de la Comisión Informativa, que será notificado a los interesados.

8.- Contra el acuerdo de incoación del expediente de revisión, al ser un acto de trámite, no cabrá interponer recurso alguno en vía administrativa, a salvo lo establecido en el artículo 112.1 de la LPAC.

Octavo.- Los efectos de la declaración de nulidad son los contenidos en el artículo 35 del TRLCSP, que se insertan:

“1. La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.

2. La nulidad de los actos que no sean preparatorios sólo afectará a éstos y sus consecuencias.

3. Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.”

Es cuanto se tiene el deber de informar y se somete gustosamente a mejor criterio versado en Derecho...”

En su virtud, previo Informe de Fiscalización y Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, se propone al Pleno municipal la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Incoar expediente de revisión de oficio para la declaración de nulidad de la prórroga tácita de la contratación del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”, desde el día 20 de septiembre de 2016, entre este Ayuntamiento y la entidad FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC) por causa de ser un acto dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, que hasta la fecha ha supuesto un importe facturado de 328.424,48 euros; conforme a lo en el expositivo insertado.

SEGUNDO.- Notificar la iniciación del procedimiento a la representación de la mercantil, al objeto de que en trámite de audiencia por plazo de diez días contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación de este acuerdo, formule las alegaciones y presente los documentos que estime pertinente.

TERCERO.- Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados, a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas, y tras ello sea emitido el precedente informe-propuesta que, previo Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, se elevará al Pleno municipal.

CUARTO.- Solicitar, en su caso y realizados todos los trámites anteriores -adjuntando la propuesta de resolución-, el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias; y una vez recibido, en su caso, el expresado, emitir propuesta de resolución que, previo Dictamen de la Comisión antesdicha, se elevará al Pleno municipal para la adopción del acuerdo precedente.”

Y visto el Informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal, de fecha 8 de mayo de 2017, del siguiente tenor:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe:

FACTURAS EMITIDAS HASTA LA FECHA CON EL MISMO OBJETO QUE CONSTAN EN CONTABILIDAD

Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe	Tercero	Nombre	Texto Explicativo
SM1615/1002079	30/09/16	41.053,06	A28037224	FCC	LIMPIEZA COLEGIOS PUBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPAL
SM1615/1002301	31/10/16	41.053,06	A28037224	FCC	LIMPIEZA COLEGIOS PUBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPAL
SM1615/1002532	30/11/16	41.053,06	A28037224	FCC	LIMPIEZA COLEGIOS PUBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPAL
SM1615/1002837	30/12/16	41.053,06	A28037224	FCC	LIMPIEZA COLEGIOS PUBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPAL
SM1615/1000156	30/01/2017	41.053,06	A28037224	FCC	LIMPIEZA COLEGIOS PUBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPAL
SM1615/1000384	28/02/2017	41.053,06	A28037224	FCC	LIMPIEZA COLEGIOS PUBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPAL
SM1615/1000610	31/03/2017	41.053,06	A28037224	FCC	LIMPIEZA COLEGIOS PUBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPAL
SM1615/1000837	30/04/2017	41.053,06	A28037224	FCC	LIMPIEZA COLEGIOS PUBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPAL

328.424,48

LEGISLACIÓN APLICABLE

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 21 de la Ley de Bases de Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases de Ejecución

EXTREMOS COMPROBADOS

A) *Con carácter general:*

- Existencia y adecuación del Crédito
- Competencia del órgano: **Pleno**
- Necesidad e idoneidad del gasto.
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
- Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta
- En caso de gastos plurianuales, que se cumplen los requisitos del art.174 del TRLHL.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

B) Otros extremos adicionales:

- Competencia municipal.
- Obligaciones de ejercicios anteriores de las que no existía dotación presupuestaria.
- Obligaciones de ejercicios anteriores de las que se omitieron en requisitos o tramites esenciales para su reconocimiento
- Acreditación de la correcta ejecución.
- Adecuación del procedimiento a la normativa.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- SIN FISCALIZAR
- FISCALIZADO DE CONFORMIDAD:
- FISCALIZADO DE DISCONFORMIDAD:
- FISCALIZADO CON REPARO

PRIMERO: A la vista del Informe del Técnico de Administración General de 18/04/2017 y de acuerdo con la normativa aplicable se formula **CONFORMIDAD** a la propuesta contenida en el expediente.

No obstante, examinado el importe de los servicios prestados desde el mes de agosto de 2016 hasta la fecha, que ascienden a la cantidad de 328.424,48 importe que supera con mucho el límite la contratación menor (18.000 €), se informa con **REPARO** al haberse prescindido totalmente de procedimiento alguno, tanto en la selección como en la adjudicación del contratista, vulnerándose los principios de publicidad, concurrencia y objetividad previstos en dicha norma. Tal como informa el Técnico de Administración General, "*acontece una contratación de facto no amparada en precepto legal*". En aplicación de los art. 31 y 32 del TRLCSP, en correspondencia con el art. 47. 1 de la LPAC, constituyen actos nulos de pleno derecho, respecto de los cuales, no cabe convalidación alguna.

El artículo 35 del TRLCSP determina que la declaración de nulidad de los actos preparatorios de la adjudicación del contrato, cuando sea firme, comporta como consecuencia la nulidad, y el contrato entra en fase de liquidación, por lo que se han de restituir las partes recíprocamente y, si no es posible, la parte que resulte culpable ha de indemnizar a la parte contraria por los daños y perjuicios sufridos. Es decir, la declaración de nulidad no exime de la obligación de abonar las prestaciones efectuadas, en aplicación del principio de enriquecimiento injusto.

Además, las facturas relacionadas no se encuentran debidamente conformadas, constando solo la rubrica del Concejal de Área. De manera que **no se acredita que el servicio facturado se haya prestado.**

A la vista de todo ello, es necesario iniciar la tramitación de un procedimiento de revisión de oficio que la declare la nulidad para poder reconocer la deuda fuera de la vía judicial.

Por último señalar que la Disposición Adicional 19 del TRLCSP declara que la infracción o aplicación indebida de los preceptos legales por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, cuando haya al menos negligencia grave, constituye una falta muy grave cuya responsabilidad disciplinaria.

SEGUNDO: Se recomienda iniciar un expediente de modificación de crédito debido a que el crédito presupuestaria existente será insuficiente para afrontar la prestación del servicio el ejercicio completo."

No hubo intervenciones.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Sometida la propuesta a votación, éste resultó dictaminada DESFAVORABLEMENTE por tres (3) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Mixto; y cuatro (4) votos en contra de los g.m. PP, CxS y Dña. Oneida Socorro Cerpa del Mixto.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz del PP reiterándose en lo dicho en el punto anterior y señalando que ha sido una dejadez caducar el contrato y no haber elaborado los pliegos con anterioridad.

Interviene el Sr. Miguel Ángel Sánchez Ramos, que se ratifica con lo manifestado en el punto anterior, además expone que el expediente ya está en Fiscalía, habiéndose realizado servicios en otros municipios, con fotos que él ha presentado en sus escritos de denuncia, asimismo pone de manifiesto que los ingresos procedentes de Ecoembes no están en las arcas municipales.

Por el Sr. Alcalde se le recrimina que se ajuste al punto que se está tratando, puesto que lo que él está manifestando no se corresponde con el expediente.

A continuación toma la palabra el Sr. Juan José Pons Bordes, que manifiesta, dirigiéndose al Sr. Sánchez Ramos, que puede estar conforme con lo que dice, pero que el contrato ya terminó, por lo que hay que pagar la factura, y evaluar los servicios prestados.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por nueve (9) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Mixto; y seis (6) votos en contra de los g.m. PP y CxS.

TERCERO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO (ART.48).

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 6 de junio de 2017, del siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Personal, de fecha 9 de mayo de 2017, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE PERSONAL

Visto que mediante escrito del Comité de Empresa de este Ayuntamiento de fecha 17 de enero de 2017 se solicitó la convocatoria de reunión de la Comisión Negociadora de Convenios Colectivos del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida al objeto de negociar la modificación del artículo nº 48 "Horas Extraordinarias" del actual Convenio Colectivo para el Personal Laboral de este Ayuntamiento, a los efectos de no establecer discriminación de derechos laborales entre el personal funcionario y laboral de esta Administración.

Visto el Informe emitido por Recursos Humanos de fecha 27 de febrero de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME DE RRHH

Visto el escrito presentado por el comité de empresa del Personal Laboral del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, por el que solicita se convoque reunión de la Comisión Negociadora de Convenios Colectivos del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, a los efectos de no establecer discriminación de derechos laborales entre el personal funcionario y laboral de este Ayuntamiento, en cuanto a los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo, que fue aprobado la modificación de la cláusula económica vigésimoctava del actual Acuerdo Funcionario del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, en el Pleno Municipal celebrado en sesión ordinaria el día 27 de octubre de 2016, es por lo que se informa de lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Visto que por el Pleno Municipal, celebrado en sesión ordinaria el día 27 de octubre de 2016 se aprobó la modificación de la cláusula económica vigésimoctava del actual Acuerdo Funcionario del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, a la vista de lo negociado en la Mesa de Negociación de los Funcionarios de este Ayuntamiento celebrada con fecha 19 de mayo de 2016, quedando de la siguiente forma:

“Las gratificaciones habrán de responder a servicios extraordinarios realizadas fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, siendo preceptivo para su realización informe del Jefe de Servicio correspondiente. Respecto a los límites en cuanto a su cuantía global se sujetará a la legislación vigente.

A efectos del abono de las horas trabajadas fuera de la jornada establecida, se consideran horas nocturnas las comprendidas desde las 22:00 y las 07:00 de la mañana y festivas las prestadas en los días expresamente declarados festivos en el calendario laboral anual, los sábados y los domingos.

La compensación de las horas extras realizada fuera de la jornada normal de trabajo, se realizarán mediante compensación en horas libres o remuneradas, a elección del trabajador, según lo siguiente:

RETRIBUCIÓN.-

- 1º Por hora diurna no festiva trabajada: 1,5 horas.
- 2º Por hora diurna festiva trabajada: 2,5 horas.
- 3º Por hora nocturna trabajada: 2,0 horas.
- 4º Por hora nocturna festiva trabajada: 2,8 horas.

COMPENSACIÓN.-

- 1º Por hora diurna: 2 horas libres.
- 2º Por hora festiva o nocturna: 3,5 horas libres. “

Visto el art. 48 del actual Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, donde se regula la forma de compensar y de abonar las horas extraordinarias:

“Se conceptúan como servicios extraordinarios aquellos que excepcionalmente, mediante la debida autorización, puedan prestarse fuera de la jornada laboral habitual de cada trabajador. A dichos efectos se habrá de distinguir entre las prestadas en días laborables de las festivas, y las nocturnas de las diurnas. Son horas nocturnas las comprendidas entre las 21,00 y las 06,00 y festivas las prestadas en domingo u en los días expresamente declaradas así en el calendario laboral anual.

Se computarán mensualmente, abonándose en nómina en un plazo máximo de 3 meses, a razón de 9 euros las horas extras normales y a 11 euros las festivas. No obstante, en aquellos casos en que así se acordase entre las partes, podrán compensarse en horas libres a razón de dos horas por hora trabajada, establecidas entre el trabajador y el jefe del servicio.”

Visto el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, donde se regula las horas extraordinarias, considerando las mismas en aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, optando entre abonar las horas extraordinarias en la cuantía que se fije, **“que en ningún caso podrá ser inferior al valor de la hora ordinaria”**, o compensación por tiempos equivalente de descanso retribuido. Asimismo en el punto dos del mismo artículo se regula que el número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, no computándose las horas extraordinarias que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Por todo ello, la que suscribe, salvo mejor criterio versado en derecho y previo informe de fiscalización, emite conformidad con que se modifique por el órgano competente el art. 48 del actual Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, y no solamente por la discriminación que es evidente con respecto a los funcionarios, sino por no ser conforme a la legislación actual.”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Visto que en sesión celebrada con fecha 3 de abril de 2017 por la Comisión Negociadora de Convenios Colectivos de este Ayuntamiento, se negoció por unanimidad de los miembros presentes, la compensación de las horas extras realizada fuera de la jornada normal de trabajo por parte del personal laboral municipal, mediante su compensación, a elección del trabajador, en horas libres o renumeradas según lo siguiente:

RETRIBUCIÓN.-

- 1º Por hora diurna no festiva trabajada: 1,5 horas.
- 2º Por hora diurna festiva trabajada: 2,5 horas
- 3º Por hora nocturna trabajada: 2,0 horas
- 4º Por hora nocturna festiva trabajada: 2,8 horas.

COMPENSACION.-

- 1º Por hora diurna: 2 horas libres.
- 2º Por hora festiva o nocturna: 3,5 horas libres.

Visto que consta en el expediente, Informe de Fiscalización emitido por la Intervención Municipal de fecha 5 de mayo de 2017 e Informe de la Secretaria General de fecha 8 de mayo de 2017.

Es por lo que en su virtud, se propone al Pleno Municipal, previo el dictamen de la correspondiente Comisión Informativa, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Modificar el artículo 48 del actual Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, a la vista de lo negociado en la Comisión Negociadora de Convenios Colectivos del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida celebrada con fecha 3 de abril de 2017 y en aras de que no exista discriminación al respecto con los Funcionarios de este Ayuntamiento, como sigue:

ARTICULO 48. HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las gratificaciones habrán de responder a servicios extraordinarios realizadas fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, siendo preceptivo para su realización informe del Jefe de Servicio correspondiente. Respecto a los límites en cuanto a su cuantía global se sujetará a la legislación vigente.

A efectos del abono de las horas trabajadas fuera de la jornada establecida, se consideran horas nocturnas las comprendidas desde las 22:00 y las 07:00 de la mañana y festivas las prestadas en los días expresamente declarados festivos en el calendario laboral anual, los sábados y los domingos.

La compensación de las horas extras realizada fuera de la jornada normal de trabajo, se realizarán mediante compensación en horas libres o renumeradas, a elección del trabajador, según lo siguiente:

RETRIBUCIÓN.-

- 1º Por hora diurna no festiva trabajada: 1,5 horas.
- 2º Por hora diurna festiva trabajada: 2,5 horas
- 3º Por hora nocturna trabajada: 2,0 horas
- 4º Por hora nocturna festiva trabajada: 2,8 horas.

COMPENSACION.-

- 1º Por hora diurna: 2 horas libres.
- 2º Por hora festiva o nocturna: 3,5 horas libres.

SEGUNDO.- Remitir este acuerdo a la Dirección General de Trabajo para su conocimiento y efectos.

TERCERO.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas.

CUARTO.- Dar traslado de este acuerdo a las Organizaciones Sindicales presentes en este Ayuntamiento, y a los departamentos municipales de Intervención, Tesorería y Personal, para su conocimiento y a los efectos correspondientes.”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Y visto el Informe de fiscalización de CONFORMIDAD que emitido por la Intervención Municipal, de fecha 5 de mayo de 2017, del siguiente tenor:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.
- Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento.

PRIMERO: Tendrán consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria. Debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 94 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la jornada de trabajo de los funcionarios de la administración local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado. Actualmente el computo semanal son las 37,5 horas.

SEGUNDO: Se prohíbe su realización durante el período nocturno, salvo en los supuestos de jornadas especiales ampliadas reglamentariamente o cuando resulte necesario para prevenir y reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.

TERCERO: Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a ser informados mensualmente por el empresario de las horas extraordinarias realizadas por los trabajadores, cualquiera que sea su forma de compensación, recibiendo a tal efecto copia de los resúmenes.

CUARTO: La cuantía a percibir por cada hora extraordinaria en ningún caso podrá ser inferior al valor de la hora ordinaria o se compensarán por tiempos equivalentes de descanso retribuido. Extremo que se acredita en la Propuesta.

QUINTO: El número máximo de horas extraordinarias al año a realizar por un trabajador será de 80. No se computarán a estos efectos las que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

SEXTO: Además del límite referido en el punto anterior, la cuantía de los servicios extraordinarios, no puede superar el 10% de la masa retributiva.

En ese sentido el art.103bis.1 de la LBRL establece que las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. En la actualidad no consta la aprobación de tal extremo.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SEPTIMO: En relación a que sea el trabajador quien opte por la retribución económica o la compensación en horas, añadir que dicha opción se encuentra limitada , por un lado, por garantizar los servicios, para lo cual debiera requerirse informe del superior jerárquico, previo a la autorización por el órgano competente.

Y por otro, por la existencia de crédito. Conviene recordar que el TRLRHL, en el art 172 determina la NULIDAD DE PLENO DERECHO de los acuerdos y actos administrativos que se adquieran por cuantía superior al importe del crédito autorizado. Y De acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, constituye infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria adquirir compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarnos.

OCTAVO: Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a esta asignación dentro de los límites señalados, previa negociación en la Mesa General de Negociación. Se acredita este ultimo extremo en el expediente.

La asignación individual corresponde al Alcalde-Presidente con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno. Examinado la contabilidad a mi cargo, no existe crédito presupuestario adecuado para el reconocimiento de horas extraordinarias, debiéndose proceder a la correspondiente modificación presupuestaria antes de aprobar por el órgano competente la autorización de servicios extraordinarios por el personal.

NOVENO: En relación con la situación económico financiera de la Corporación **informar que** es netamente positiva, como lo corrobora, que el Ayuntamiento cuente con capacidad de financiación en términos del SEC en la cantidad de 4.777.611,28€. Es más, el Resultado Presupuestario del ejercicio 2016 es de carácter positivo en 4.348.458,41 €, al igual que, el ahorro neto en 6.766.697,29 € y representa el 25,24% de los ingresos corrientes y el Remanente de Tesorería, magnitud que constituye el superávit de financiación acumulada asciende a la cantidad de 12.346.630,27 €. El nivel de endeudamiento, atendiendo al capital vivo en a 31 de diciembre de 2016 asciende a la cantidad de 1.034417,58 euros, lo que equivale al 6,63 % de los recursos corrientes consolidados liquidados, cantidad inferior en 68 puntos porcentuales al límite del 75% establecido en la Disposición Adicional cuadragésima sexta de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, por la que se modifica para el ejercicio 2014, el limite porcentual establecido en el artículo 53.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

No obstante tanto para este ejerció como para el 2017 la Corporación se encuentra sujeta al cumplimiento de un PLAN ECONOMICO FINANCIERO por haber incrementado el gasto por encima del 1,30% (tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española), aprobado el 29/09/2016, que si bien, no establece medidas limitativas, cualquier desviación del plan que suponga el incumplimiento de la LOEPS, en cualquiera de sus magnitudes, deberá ser automáticamente corregido por el Pleno del Ayuntamiento, mediante la adopción urgente de medidas (reducción y/o reasignación de gastos; y/o cambios permanentes de recaudación).

A la vista de la expuesto se presta CONFORMIDAD a la propuesta, si bien se reitera las observaciones realizadas referidas al posterior reconocimiento de las horas extraordinarias.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cinco (5) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute, CxS y Mixto; y dos (2) votos de abstención del g.m. PP.”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Comentado brevemente el punto.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de todos los grupos municipales.

CUARTO.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 6 de junio de 2017, del siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula el Alcalde-Presidente, de fecha 1 de junio de 2017, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE DESIGNACIONES DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

Visto que por Decreto de la Alcaldía de fecha 23 de mayo de 2017, registrado bajo el número 163, se resolvió la revocación de la delegación genérica conferida a Doña Oneida del Pilar Socorro Cerpa y el cese como Quinto Teniente de Alcalde y miembro de la Junta de Gobierno Local.

Visto que en el Pleno Municipal celebrado en sesión extraordinaria, de fecha 6 de julio de 2015, se le designó, a propuesta de esta Alcaldía, representante del Ayuntamiento en la Mancomunidad de Municipios de las Medianías de Gran Canaria y en el C.E.I.P. La Angostura.

Considerando lo establecido en el art. 38.c) del Real Decreto 2586, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone:

Primero.- Revocar la designación efectuada en el Pleno Municipal celebrado en sesión extraordinaria de fecha 6 de julio de 2015, a la Concejala Dña. Oneida del Pilar Socorro Cerpa como representante de esta Corporación en la Mancomunidad de Municipios de las Medianías de Gran Canaria y en el C.E.I.P. La Angostura.

Segundo.- Nombrar representante de esta Corporación en la Mancomunidad de Municipios de las Medianías de Gran Canaria a la Concejala Dña. Purificación Amador Monzón.

Tercero.- Nombrar representante de esta Corporación en el C.E.I.P. La Angostura a la Concejala Dña. Rosalía Rodríguez Alemán.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a las Administraciones relacionadas.

Quinto.- Notificar el acuerdo a los interesados.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de todos los grupos municipales.”

No hubo intervenciones.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de votos de todos los grupos municipales.

QUINTO.- PROPUESTA DE ADHESIÓN AL PACTO DE LOS ALCALDES SOBRE EL CLIMA Y LA ENERGÍA.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 6 de junio de 2017, del siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula el Alcalde-Presidente, de fecha 1 de junio de 2017, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE LA ALCALDIA-PRESIDENCIA AL PLENO MUNICIPAL

La Unión Europea ha considerado de vital importancia la participación activa de los municipios en la lucha contra el cambio climático por ser el nivel organizativo más cercano a la población y por su incidencia en cuestiones como la preparación de y planificación ante emergencias y efectos del cambio climático, el planeamiento, la instalación de energías renovables el transporte urbano y gestión del tráfico, la gestión del alumbrado público, impuesto sobre edificios y vehículos y gestión de subsidios o ventajas fiscales para medidas energéticas sostenibles, etc.

El Pacto de los Alcaldes es un de las iniciativas más importantes en la lucha contra el cambio climático. Comentó e idearse en 2006, apareciendo como un acción prioritaria relaciona con la “Eficiencia energética en las zonas urbanizadas” en el Plan de acción para la eficiencia energética de la Comisión Europea.

El objetivo del nuevo Pacto es reducir en un 40% las emisiones de CO2 antes del año 2030 mediante el uso de una energía sostenible, segura y asequible y el aumento de la resiliencia ante los impactos del cambio climático con acciones de mitigación y adaptación.

El Pacto consta de las siguientes etapas:

- 0) Adhesión formal mediante acuerdo del pleno municipal
- 1) Diagnostico previo
- 2) Planificación y programación
- 3) Implantación, control e informes
- 4) Estudio de actualización del PACES

Por todo lo anteriormente expuesto, elevamos a la consideración del Pleno de la Corporación municipal la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Adhesión del Municipio de la Villa de Santa Brígida al Pacto de los Alcaldes para el Clima y la Energía y la asunción de sus compromisos que se relacionan a continuación:

- Reducir las emisiones de CO2 (y, posiblemente, otras emisiones de gases de efecto invernadero) en su territorio en un 40% como mínimo de aquí a 2030, en particular a través de la mejora de la eficiencia energética y un mayor uso de fuentes de energía renovables.
- Aumentar su resiliencia mediante la adaptación a las repercusiones del cambio climático.

Con el fin de traducir tales compromisos en hechos, esta administración local se compromete a seguir el siguiente planteamiento por etapas:

- Llevar a cabo un inventario de emisiones de referencia y una evaluación de riesgo y vulnerabilidades derivados del cambio climático -para lo que se contará con el apoyo del CIEGC -
- Presentar un Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible en un plazo de dos años a partir de la fecha de la decisión del Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Elaborar un informe de situación al menos cada dos años a partir de la presentación del Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible con fines de evaluación, seguimiento y control.

Segundo.- Facultar al Alcalde para la firma de los documentos necesarios de adhesión que se adjuntan al presente acuerdo.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cinco (5) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute, CxS y Mixto; y dos (2) votos de abstención del g.m. PP.

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz del PP, manifestando que lo considera favorable, si bien pregunta como se va a efectuar y llevar a cabo ese plan de actuación, y sobre quién lo va a efectuar, si es personal municipal.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, expresando que la idea es que sea asumida por el Cabildo que es quién nos va a asesorar y asistir a través de la oficina de Energía.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de todos los grupos municipales.

SEXTO.- TOMA DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJAL DE D. EDUARDO MARTÍN ALMEIDA.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 6 de junio de 2017, del siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula el Alcalde-Presidente, de fecha 1 de junio de 2017, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Visto el escrito de fecha 1 de junio de 2017, -R.E. Nº 4136-, presentado por D. Eduardo José Martín Almeida, por el que solicita la aceptación de la renuncia a su acta de Concejal por el Grupo Municipal Ando Sataute.

Visto el Informe emitido por la Secretaría General, de fecha 1 de julio de 2017.

Considerando lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

En consecuencia, se propone a la Corporación Plenaria, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Tomar conocimiento y aceptación de la renuncia al Acta de Concejal de D. Eduardo José Martín Almeida, por el Grupo Municipal Ando Sataute.

Segundo.- Declarar la vacante de Concejal de D. Eduardo José Martín Almeida, remitiendo certificado del acuerdo a la Junta Electoral Central para la expedición de la credencial a favor del siguiente de la lista correspondiente a la candidatura del Partido Ando Sataute.”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Y visto el Informe emitido por la Secretaria General, de fecha 1 de junio de 2017, por el que concluye: *“que procede que por el Pleno se adopte acuerdo de toma de conocimiento y aceptación de la renuncia, y declaración de vacante de concejal, y su remisión a la Junta Electoral Central.”*

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de todos los grupos municipales.”

Abierto el turno de intervenciones, el Sr. Alcalde concede turno de palabra al señor Concejal, dando éste las explicaciones sobre su renuncia, así mismo continúa exponiendo que estará en contacto con su grupo, y trabajando por el municipio, siendo así que ahora estamos en una situación complicada y de difícil salida (Centro Comercial) y esperamos pronto el dictamen del Consejo Consultivo.

Por el resto de miembros corporativos, y en concreto los de sus grupo, se le expresa una efusiva y cariñosa despedida.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de todos los grupos municipales.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las diez horas del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº

El Alcalde – Presidente

Fdo.: José A. Armengol Martín.